



115

GACETA DE COLOMBIA.

N. 295.

BOGOTÁ DOMINGO 10 DE JUNIO DE 1827. - 17.

TRIMESTRE 24.

Esta gaceta sale los domingos. Se suscribe á ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale 10. pesos 5. de la del semestre y 20. reales la del trimestre.

El editor dirigirá los números por los correos á los suscritores y á los de esta ciudad, cuyas suscripciones se reciben en la imprenta bogotana en la calle de la Universidad, se les llevarán á sus casas de habitación. En la misma imprenta se venden los números sueltos á 2. reales.

PARTE OFICIAL.

RENUNCIAS DEL PRESIDENTE I DEL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Reunido el congreso el dia 6 del corriente en la sala de las sesiones del senado en número de 74 miembros se tomó en consideracion la renuncia presentada por el LIBERTADOR, i despues de una detenida discusion resultó negada por 50 votos contra 24 que solo estuvieron por la admision.

Seguidamente se puso á discusion la renuncia presentada por el vicepresidente jeneral SANTANDER, i sin haber tomado ningun miembro la palabra para apoyarla puesta á votacion, resultó negada por 70 votos contra 4 que solo estuvieron por la admision.

El congreso en consecuencia ha resuelto llamar al LIBERTADOR para que inmediatamente venga á prestar el correspondiente juramento constitucional previo á su posesion. El 7 salió en posta un oficial con las correspondientes comunicaciones.

LEY DE OLVIDO.

El senado i cámara de representantes de la república de Colombia reunidos en congreso.

CONSIDERANDO:

- 1.º Que desde el 27 de abril del año último han ocurrido en diversos lugares de la República sucesos que han alterado el orden político i legal que habia rejido hasta entonces.
- 2.º Que tan tristes acontecimientos han provenido menos de un espíritu de sedicion que de la fatalidad de las circunstancias; i deseando el congreso restablecer el orden político i legal alterado, i dar pruebas positivas de la jenerosidad que anima á la nacion colombiana en favor de sus hijos; han venido en decretar i

DECRETAN.

Art. 1.º Habrá un olvido absoluto de todas las ocurrencias que han tenido lugar en algunas ciudades, villas i parroquias de la República desde el 27 de abril del año último, i por las cuales se ha alterado el orden establecido por la constitucion i las leyes. En consecuencia ninguna persona sea del estado, ó profesion que fuere podrá ser perseguida en juicio ni fuera de él, por la parte que haya tenido en las indicadas ocurrencias.

Art. 2.º Mas las personas que por causa de dichas ocurrencias hayan sido privadas, ó removidas de sus destinos, volverán á ocuparlos; siempre que el poder ejecutivo no estime conveniente aplicar sus servicios en otros objetos del bien publico.

Art. 3.º A ninguna persona de las comprendidas en el artículo 1.º deberá servir

de obstáculo en lo sucesivo para el ascenso en su carrera, ó para obtener empleos, la conducta que haya guardado en la época indicada.

Art. 4.º Habrá el mismo olvido de las ocurrencias que han tenido lugar desde el 26 de enero del presente año en la 3.ª division militar de Colombia auxiliar del Perú, i por las cuales fueron separados de sus destinos algunos jenerales, jefes i oficiales, i se ha alterado el orden que rejia en algunos departamentos de la República; bien sea que los indicados sucesos se hayan verificado dentro ó fuera de los límites del territorio de Colombia.

Art. 5.º En consecuencia los individuos de la 3.ª division militar de Colombia auxiliar del Perú, i cualesquiera otros colombianos que hayan intervenido en los indicados sucesos, no podrán ser perseguidos en juicio ni fuera de él por la parte que en ellos hayan tenido, i desde luego quedan comprendidos en lo dispuesto por el artículo 3.º de este decreto.

Dado en Bogotá á 4 de junio de 1827-17. El presidente del senado Luis A. Baralt. -- El presidente de la cámara de representantes José M. Ortega. -- El secretario del senado Luis Vargas Tejada. -- El diputado secretario de la cámara de representantes Manuel B. Alvarez.

Palacio del gobierno en Bogotá á 5 de junio de 1827-17. -- Ejecutase. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER. -- Por S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo. -- El secretario de estado del despacho del interior, J. Manuel Restrepo.

SENADO.

República de Colombia. -- Cámara del senado. Bogotá 6 de junio de 1827-17 A. S. E. el vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo.

Esco. Señor.

La cámara del senado se ocupaba de discutir varias proposiciones relativas á los medios de esplicar la opinion jeneral en cuanto á las reformas que han pedido algunas personas ó pueblos en el régimen político, i á la convocatoria de una asamblea, convencion ó consejo nacional; cuando recibió la noticia comunicada por la secretaria jeneral de S. E. el LIBERTADOR presidente i transmitida al congreso por S. E. sobre la orden dada á los intendentes de los departamentos del norte, para que hagan ponerse en marcha á los senadores i representantes de dichos departamentos; i como el senado ha deseado tanto la concurrencia de aquellos miembros para resolver sobre las graves cuestiones que he indicado, ha determinado que se suspenda su discusion hasta el dia 12 del corriente en que podrá saberse ya de un modo positivo si debe contarse con los espresados senadores.

Tambien ha resuelto que este acuerdo se publique en la próxima Gaceta del gobierno; i es con tal objeto que tengo la honra de participarlo á V. E.

Dios guarde á V. E. -- Luis A. Baralt.

El benemérito jeneral Miguel Guerrero senador de la República nombrado por el departamento de Orinoco ha llegado á esta capital á servir su destino. Llamamos la atencion del público hacia un antiguo i fiel servidor de la patria, cuya conducta en las pasadas ajilaciones políticas en calidad de jefe de las armas del departamento del Orinoco ha merecido la estimacion del gobierno, i de todos los amantes del régimen constitucional.

EDUCACION PUBLICA.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO.

FRANCISCO DE P. SANTANDER etc. etc. etc.

Examinado detenidamente el acuerdo de la subdireccion de estudios del departamento de Boyacá en que pide que conforme á la lei de 18 de marzo de 1826, art. 31 se establezca una universidad departamental que resida en la ciudad de Tunja, para la cual juzga que hai fondos suficientes i los demas elementos necesarios, i oido el informe favorable de la direccion jeneral de instruccion pública, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En la ciudad de Tunja se establecerá una universidad cuyo distrito será el departamento de Boyacá.

Art. 2.º Se aplican á dicha universidad las rentas designadas en la lei de estudios i ademas todas las que se hallan aplicadas al colegio de Boyacá, cuyas cátedras quedarán incorporadas á ella en su totalidad.

Art. 3.º Se aplican igualmente á dicha universidad todos los bienes i rentas del convento suprimido en el valle de Santo-eccehomó.

Art. 4.º Conforme á los artículos 12 i 34 de la lei de 18 de marzo de 1826 la direccion jeneral i la subdireccion enidarán de que en la nueva universidad se establezcan las cátedras mas necesarias, é informarán al gobierno lo que determinen conforme á sus facultades para llevar á efecto el presente decreto, i se harán inmediatamente la propuestas correspondiente en cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º párrafo único del decreto de 3 de octubre último sobre establecimiento de las universidades.

Art. 5.º El secretario de estado del despacho del interior queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá á 30 de mayo de 1827-17 FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

El secretario del interior, José Manuel Restrepo.

NOMBRAMIENTO.

El poder ejecutivo ha nombrado con acuerdo i consentimiento del senado gobernador de la provincia de Veraguas al coronel José Fabrega, por haber

BNC Prens 20
República Colombia